

## LOS SUPPLICIOS AYER Y HOY. UNA MIRADA JURÍDICO-SOCIAL DE VIGILAR Y CASTIGAR, A 40 AÑOS DE LA MUERTE DE MICHEL FOUCAULT

*The Tortures Yesterday and Today. A Legal-Social Look of “Discipline and Punish” 40 Years After the Death of Michel Foucault*

*“El soberano y su fuerza, el cuerpo social, el aparato administrativo. La marca, el signo, el rastro. La ceremonia, la representación, el ejercicio. El enemigo vencido, el sujeto de derecho en vías de recalificación, el individuo sujeto a una coerción inmediata. El cuerpo objeto del suplicio, el alma, cuyas representaciones se manipulan, el cuerpo que se domina [...] son modalidades según las cuales se ejercer el poder de castigar.*

*Tres tecnologías de poder Vigilar y Castigar,  
Michel Foucault*

Amado CEBALLOS VALDOVINOS\*

Lizbeth LÓPEZ RAMÍREZ\*\*

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v13i26.506>

### Sumario:

I. Introducción II. Las distintas perspectivas de abordaje III. Las penas: sufrimiento del cuerpo y del alma IV. Las prisiones. Sobrados cambios, mismos fines V. Dominación y control social VI. Conclusiones VII. Fuentes

**Resumen:** En este artículo hacemos una reflexión teórica de una de las obras más emblemáticas de Michael Foucault (1926-1984) **Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión** como una suerte de acción recordatoria a 40 años de su muerte, en ella analizamos cómo esta obra que se ha venido considerando primero, justamente un recorrido histórico de la evolución de las prisiones, y después, a lo largo del tiempo como un texto digno de análisis desde la microfísica del poder, el uso del cuerpo humano por el estado para el flagelo y la mutilación como escarmiento y después, cuando se “humanizó” el derecho penal, para martirizar la mente, el alma. Del mismo modo que como un mecanismo de control social y de ejemplaridad frente a lo que se ha dado en llamar la desadaptación social.

\*Universidad de Colima, México. Licenciado en Derecho, Maestro en Pedagogía y Doctor en Investigación e Innovación Educativa, con investigación desarrollada en Sociología Jurídica. Profesor Investigador Tiempo Completo (PTC) adscrito en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima y miembro del Cuerpo Académico UCOL-CA-72 “Derecho Constitucional” con perfil deseable PRODEP. Correo electrónico: amadovaldovinos@uacol.mx.

\*\* Universidad de Colima, México. Licenciada en Derecho con mención honorífica, miembro del Programa Semilla del Centro de Estudio sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho A.C. (CEEAD) y auxiliar de investigación. Correo electrónico: llopez32@uacol.mx.

**Palabras clave:** *Suplicio; Pena; Prisión; Poder; Derecho Penal.*

**Abstract:** *In this article we make a theoretical reflection of one of the most emblematic works of Michael Foucault (1926-1984) “ Discipline and Punish. The Birth of the prisons” as a kind of action reminiscent of 40 years of his death, in it we analyze how this work that has been considered first, precisely a historical tour of the evolution of prisons, and then, over time as a text worthy of analysis from the microphysics of power, the use of the human body by the state for the scourge and mutilation as a pretext and then, when criminal law was “humanized”, to martyr the mind, the soul. In the same way as a mechanism of social control and exemplarity in the face of what has been called social disadaptation.*

**Keywords:** *Torture; Sentence; Prison; Power; Criminal Law.*

## 1. Introducción

Es importante entender que la obra de Foucault surge en el entorno de posguerra, durante la segunda mitad del siglo XX, por lo cual, el texto *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*<sup>1</sup> se encuentra marcado por una gran efervescencia política en el mundo occidental. Ello implica pensar la reflexión foucaultiana en el contexto del movimiento juvenil de mayo de 1968 en Francia, hasta la masacre del 2 de octubre en la plaza de las tres culturas en México. Así como la Guerra Fría que confrontó el bloque occidental (encabezado por Estados Unidos y la OTAN) y el bloque socialista (liderado por la desaparecida Unión Soviética a través del Pacto de Varsovia) durante más de cuarenta años. En México y América Latina iniciaba la denominada Guerra Sucia y la consolidación de las conocidas dictaduras. Por lo que es importante señalar que la obra del pensador francés influyó profundamente en la comprensión crítica de esos sucesos a través de constructos como: la relación entre poder y conocimiento, la vigilancia y control social, así como sexualidad y moral.

En este artículo con ayuda de la técnica de investigación de análisis documental nos centraremos en el conocimiento y análisis de la obra *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*<sup>1</sup>. Siempre es difícil comentar una obra que ha sido profusamente estudiada desde que apareció su primera publicación en 1975. Aún a la fecha sigue siendo uno de los textos más vendidos, es un libro que ha influido fuertemente en el mundo académico y político, tanto para orientar miradas investigativas en el campo de la psicología, sociología, trabajo social, criminológico, derecho penitenciario, y en menor medida en el derecho en general, la formalidad jurídica descrita por Hans Kelsen y Kant<sup>2</sup> ha soslayado su importancia, bajo el criterio de que el derecho tiene todo previsto, sobre todo las distintas vertientes de estudio de corte positivistas.

1 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*, 2a ed., México: Siglo XXI Editores, 2009.

2 Schmill, Ulises, “El positivismo jurídico”, *Revista de la Facultad de Derecho*, t. 53, vol. 240, pp. 133– 146, disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.240.6141>.

En los últimos años es evidente que los derechos se han abierto a la relación multidisciplinaria, también es claro que durante la segunda mitad del siglo pasado y en lo que va del presente, se ha hecho patente que las problemáticas sociales tienen un mayor rango de conocimiento y con ello de posibilidades de solución, si se logra estructura de manera compleja el abordaje y saber.

El libro se divide en cuatro grandes capítulos: I. El Suplicio, II. El Castigo, III. La Disciplina y IV. La Prisión.

En él se analiza la evolución histórica de la pena y cómo se pasó de la sanción corporal más violenta a modelos ligeros, sutiles y rebuscados de vigilancia y disciplina. Analiza la manera como los sistemas carcelarios se han convertido en un régimen nacional e internacional de control social, con sus reflexiones, Foucault conmina a buscar maneras diferentes de entender el ejercicio del poder, de rehacer el conocimiento y la búsqueda de la verdad. El conocimiento del cuerpo, la relación poder/saber.

Para el autor francés, el concepto de suplicio, refiriéndose a la pena, tiene una relación directa entre el supliciado, los verdugos, la autoridad civil y eclesiástica, así como el amasijo del deber cumplido, en aras del ejercicio del poder/soberanía y el sufrimiento corporal. La resonancia de los suplicios queda indeleble en la sociedad dominada. El pueblo está condenado a entender que el suplicio como pena institucional, es una lesión corporal impuesta desde el poder y por lo tanto debe ser también un sufrimiento moral “[...] Es una venganza del soberano [...] en consecuencia, desempeña una función jurídico-política, pues restituye la soberanía lesionada”<sup>3</sup>.

Las primeras páginas de la obra destacan un pasaje por demás perturbador respecto a la materialización de la pena. Y el nombre con que se da inicio Demians se cincela en el saber del leyente como el Samsa de Kafka, El Pavel de Gorky o Raskolnikov y Sonia de Dostoievski.

En el desarrollo de este artículo, se realiza un análisis a los capítulos de la obra, definiendo puntos claves, explicándolos y comparándolos con la realidad actual en un lenguaje más accesible, que abre la puerta para que esta obra llegue a más lectores, ya que como se menciona en las conclusiones de este trabajo, el autor maneja un lenguaje técnico, que pareciera obstaculizar la reflexión e importancia de esta obra en el mundo socio jurídico, no se pretende dar una postura en concreto de la obra, sino una reflexión un tanto histórica y evolutiva de cómo está a influido en el actual sistema penal y en la mecánica del poder inmerso en él, lo anterior por considerarlo pertinente y a manera de homenaje, al cumplirse 40 años de la muerte del autor.

## ***II. Las distintas perspectivas de abordaje***

¿Alguna vez se han preguntado por las personas que se encuentran en un reclusorio?  
¿Cómo es la vida cotidiana en ese lugar? ¿Qué existía antes de las prisiones? Seguramente más de alguno de nuestros lectores lo han hecho, incluso a indagado las respuestas

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 59.

a esas preguntas, ya que no es una o dos personas las que están en esa situación, sino que, tal como lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a finales del 2021 contabilizó un total de 317 centros penitenciarios: 15 federales, 251 estatales y 51 especializados, con una tasa de ocupación del 99.8%, en los que 220,419 personas están privadas de la libertad (219,027 adultos y 1,392 adolescentes). De este total, 204,359 (92.7%) corresponden al ámbito estatal y 16,060 (7.3%), al federal, donde el 94.4% son hombres y 5.6%, mujeres. Es decir 170.9 por cada 100,000 habitantes se encuentran privadas de la libertad<sup>4</sup>.

Conocer estos datos nos hace reflexionar ¿cuál es el propósito primordial de tener a esas 220,419 personas privadas de su libertad en esos 317 centros penitenciarios? Este cuestionamiento ha llevado a diversos autores a indagar sobre el tema y buscar respuestas. Antonio Padilla en su tesis doctoral titulada “*Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario 1876-1910*” hace énfasis en el pensamiento penitenciario, el nacimiento y la formación de las hoy llamadas cárceles, señalando que: la pobreza cobra importancia en esta interrogante, ya que expone que “los pobres y la pobreza inquietaron profundamente a la élite política, al grado tal que asoció la conducta criminal con los pobres y la pobreza”<sup>5</sup>, lo que ocasionó la agrupación de pobreza y criminalidad. Así también el mencionado autor, examina el pensamiento criminológico mexicano, señalando que la criminología positivista en su vertiente de antropología criminal, fue la más influyente, trayendo consecuencia en la forma en que se ha interpretado en la construcción de nuestro sistema penitenciario:

Los criminólogos mexicanos estaban convencidos de que el hecho criminal tenía especificidades que debían analizarse y, en esa medida, pretendieron contribuir a la formulación de leyes universales de la criminalidad. Para estos estudiosos, la criminalidad sólo podía arrojar resultados valiosos con la condición de establecer un procedimiento científico riguroso, basado en la observación y la experimentación regular y atenta del crimen y del criminal [...] definieron una nueva orientación a las cárceles y buscaron instaurar el sistema penitenciario, pues esta era la institución más importante para prevenir y reprimir las manifestaciones más violentas de las conductas antisociales.<sup>6</sup>

212

Por su parte, Guillen en su estudio denominado *La crisis del sistema penitenciario salvadoreño como consecuencia de la aplicación excesiva de la pena de prisión* nos deja entrever los problemas que significan para la sociedad una de las penas más severas de la actualidad, la famosa prisión preventiva, concluyendo que:

El abuso de la privación de libertad ha llevado a un marcado deterioro de todo el sistema penal, pero sobre todo se ha hecho sentir en los centros penales, la violencia que ha traído

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Presentación de resultados generales*, México, 2022, p. 48. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnspef\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnspef_2022_resultados.pdf) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024)

5 Padilla Arroyo, Antonio, “*Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*”, Tesis doctoral, El Colegio de México, México, 1995, p. V. <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/000000328?locale=es> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

6 *Ibidem*, p. XII.

consigo una cuota elevada de muertos, esto es una señal de una alarma que indica la necesidad de que se opere un cambio. Todo el sistema penal está en crisis, con una inflación tipificativa de conductas, con códigos más represivos que preventivos, con personal inadecuado y con signos de corrupción, agregándole a ello, una justicia lenta y desigual.<sup>7</sup>

Menciona que la prisión no es más que la pena de muerte disfrazada, la cual no cumple con los fines de rehabilitación o readaptación social de la ley, sino que, por el contrario, provoca un aislamiento social, perturbaciones psicológicas y enfermedades físicas a los reos. Expone las deficiencias existentes en el sistema penal salvadoreño desde su método de castigo hasta los establecimientos en que se ejecuta.

De esas deficiencias también habla Meini en su artículo *La pena: función y presupuestos* quien, en busca de la legitimación de la sanción penal, muestra que esta deriva del Estado de derecho y que su legitimidad depende de que sea idónea y proporcional al delito cometido; además resalta su influencia en la libertad jurídica y en el funcionamiento del sistema jurídico. Este autor concluye que, la aplicación de la pena debe de tener como presupuesto no solo la vulneración de la norma sino también la necesidad social de aplicarla, porque “la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho [...] la función de la pena consiste en reivindicar la distribución de libertades que expresa la norma penal [...] una distribución justa de libertades”<sup>8</sup>.

Las ideas señaladas no van muy alejadas de lo expuesto por el jurista e investigador Sergio García en su ensayo *Crimen y prisión en el nuevo milenio*, donde partiendo de un análisis del crimen versus los derechos humanos, apuesta por la construcción de un sistema penal democrático, exponiendo que el sistema penal es donde se encuentra la mayor ausencia de derechos humanos y su eje (las penas), o mejor dicho el “eje de la política penal del Estado”<sup>9</sup>, al ser consecuencia del delito, debieran ser legítimas y funcionales.

Las penas se proponen retribuir, intimidar, purificar, recuperar, contener o conciliar, o bien, mejor todavía, todo de una vez, como quiere la teoría de la “unión”, punto de acuerdo entre las escuelas enfrentadas. Jamás se ha perdido a ninguna forma de justicia humana que alcance tan diversos y complejos resultados<sup>10</sup>.

Este autor, reafirmar las ideas de algunos autores, entre ellos las de Michel Foucault al mencionar que la prisión, fue el alivio de la pena corporal “más prisión y menos patí-

7 Guillen Méndez, Gloria. M., *La crisis del sistema penitenciario salvadoreño como consecuencia de la aplicación excesiva de la pena de prisión*, Tesis de licenciatura, Universidad del Salvador], San Salvador, 2008, p. 200, disponible en: <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UES.52756> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

8 Meini, Ivan. “La pena: función y presupuestos”. *Revista de la Facultad de Derecho. Derecho PUCP*, núm. 71, Perú, 2013, pp. 143-156, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

9 García Ramírez, Sergio. “Crimen y prisión en el nuevo milenio”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37 (110), México, 2004, p. 562, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000200005&lng=es&tIng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200005&lng=es&tIng=es) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

10 *Ibidem*, p. 563.

bulo”<sup>11</sup> se pasó del “descuartizamiento de Damiens”<sup>12</sup> a la “prisión recogida, silenciosa y regulada”<sup>13</sup>. Dichas aportaciones nos dejan entrever las diversas miradas y perspectivas en que se ha estudiado el tema, compartiendo un punto de encuentro: el reconocimiento de la evolución histórica de la pena, sus cambios, progresos e incluso retrocesos, y la búsqueda de la justificación legal, moral, política y cultural de los llamados centros penitenciarios.

### **III. Las Penas: Sufrimiento del Cuerpo y del Alma**

No es sorprenderse que, en épocas pasadas, cuando la dignidad de la persona se entendía de distintas maneras y no como se ha ganado terreno en nuestros tiempos, donde la defensa de los derechos humanos se veía limitada, las penas o castigos para los infractores se fundamentaban en el dolor corporal, en una demostración pública, en lo que el autor llama “suplicio” que no es más que:

Una producción diferenciada de sufrimientos, un ritual organizado para la marcación de las víctimas y la manifestación del poder que castiga, y no la exasperación de una justicia que, olvidándose de sus principios, pierde toda moderación. En los “excesos” de los suplicios, se manifiesta toda una economía del poder<sup>14</sup>.

Un suplicio que tenía como herramienta, la tortura y como fin el tormento, un tormento en su doble funcionalidad, castigo y acto de información, donde la pena de muerte, el destierro, el desmembramiento, la mutilación, la decapitación, la picota, los latigazos, la rueda, la horca, entre otros, era el pan de cada día, donde un verdugo como ejecutor de la ley, le arrebatava en segundos, minutos, horas e incluso días (de acuerdo con la voluntad del soberano) la vida a una persona. Un suplicio que “publicaba la verdad del delito en el cuerpo mismo del supliciado”<sup>15</sup> y que “no restablecía la justicia, reactivaba el poder”<sup>16</sup>.

Tal como Michel Foucault lo dice ese “arte cuantitativo del sufrimiento”<sup>17</sup> por décadas fue la materialización del sistema penal que no tenía como fin la justicia, sino el poder, un “sobrepoder”; el soberano quería recuperar la soberanía que por un momento le había sido arrebatada por un infractor, la recuperaba y la manifestaba públicamente, una demostración pública que no era con el fin de dar ejemplo sino de sembrar miedo y terror en sus súbditos.

No es sino hasta finales del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX cuando se produce una gran reforma, los suplicios dejan de existir para darle paso a una nueva form de

---

11 *Ibidem*, p. 567.

12 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*, op. cit., p. 12.

13 García Ramírez, Sergio. “Crimen y prisión en el nuevo milenio”, op. cit., p. 567.

14 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, op. cit., p. 44.

15 *Ibidem*, p. 54.

16 *Ibidem*, p. 60.

17 *Ibidem*, p. 43.

castigar, donde ya no importaba el cuerpo del condenado sino de su “alma”, un castigo que tuviera una pena benigna que respete la humanidad del delincuente, evite la reincidencia del infractor y sea el discurso de la ley, “que los castigos sean una escuela más que una fiesta; un libro siempre abierto antes que una ceremonia”<sup>18</sup>.

Un cambio, que fue resultado de la “lucha contra el sobrepoder del soberano y la lucha contra el infrapoder de los ilegalismos conquistados y tolerados”<sup>19</sup> que buscó “fijar nuevos principios para regularizar, afinar, universalizar el arte de castigar. Homogeneizar su ejercicio. Disminuir su costo económico y político aumentando su eficacia y multiplicando sus circuitos.

En suma, constituir una nueva economía y tecnología del poder de castigar”<sup>20</sup>. Se pasó de un castigo con marcas y rituales de venganza con la finalidad de demostrar el poder del soberano y sembrar terror a los espectadores, a un castigo de signos, procedimental y, universalmente, aceptado e impuesto a sujetos de derecho.

Pero ese cambio no surgió de la noche a la mañana, sino que fue el resultado de una serie de ideas reformadoras, empezando con el sacerdote italiano Filippo Franci, quien por el año de 1650 creó un establecimiento para la corrección de niños y vagabundos, donde el aislamiento celular formaba parte de su sistema.

Seguido por su precursor Juan Mabillon creador de la obra *Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas* (1690- 1965) quien, al igual que el italiano, proponía la reclusión individual, donde el reo permanecía separado uno de otro, criticando el exceso de rigor y proponiendo la corrección moral y regeneración del delincuente. Ideas que también fueron materializadas por el Papa Clemente XI que creó en el Hospicio de San Miguel en Roma (1704) un proyecto de prisión para jóvenes delincuentes, en donde el aislamiento, la disciplina, la enseñanza religiosa, el trabajo y el silencio, eran los instrumentos correctivos. Dicho proyecto se encontró regido por el lema “no es bastante constreñir a los perversos por la pena, si no se les hace honrados por la disciplina (las penas disciplinarias, eran considerablemente severas), y ello se reflejó en la sistematización del trabajo y en el sometimiento a la educación religiosa”<sup>21</sup>.

A ellos abrían que sumarse a las ideas de justicia penal liberal de Cesar Beccaria creador de la obra *De los delitos y de las penas*, publicado en 1764 mencionadas por Speckman<sup>22</sup>, quien pregonoó la igualdad de derechos, la ley justa e igualitaria para todos, la reducción del arbitrio general, la transformación de un sistema inquisitivo por uno acusatorio, el utilitarismo del castigo, las penas proporcionales y la eliminación de la pena de muerte. Ideas que hasta el día de hoy han sido inspiración de diversas constituciones.

18 *Ibidem*, p. 129.

19 *Ibidem*, p. 101.

20 *Ibidem*; 103.

21 Guillen Méndez, Gloria. M., “La crisis del sistema penitenciario, op. cit., p. 51.

22 Speckman Guerra, Elisa, “Los reformadores: Beccaria, Howard y el derecho penal ilustrado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 48, núm 144, 2015, pp. 1307-1315, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a17.pdf> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

Dentro de este proceso también resultan importantes las reflexiones de John Howard en *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales de 1777* quien también “estaba convencido de la necesidad de sustituir la pena de muerte por la prisión reformada por lo que demandó un cambio en la concepción y las experiencias del castigo”<sup>23</sup>.

Por otro lado, Jeremy Bentham en *Teoría de las Penas y las Recompensas* de 1818 elaboró y reflexionó el constructo el panóptico, el cual fue retomado por Foucault (con implicaciones sociales y culturales más amplias, no solo restringidas a la acción de vigilar en los edificios carcelarios). En el modelo de prisión celular de Bentham, el reo es observado sin saber que lo está siendo, permitiendo “inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder”<sup>24</sup>. Este panoptismo mucho tiempo después dio vida a la nueva forma de castigar y de control social.

Demás está señalar que las ideas del psiquiatra y antropólogo César Lombroso revolucionaron el pensamiento de la época en lo que se refiere al estudio del delincuente y modificó la idea de imputabilidad y su elemento negativo) Lombroso<sup>25</sup> a través de una clasificación antropológica del delincuente, instauró las ideas de una regeneración del mismo, a través del estudio y comprensión de la conducta, el contexto e incluso de las características particulares; de manera que la teoría por él construida, consideró el delito como una anomalía.

Finalizando con las ideas de Franz Von Liszt quien “combatió el principio de la pena como represalia e introdujo el método de la investigación de las causas del crimen”<sup>26</sup>.

La influencia de estos pensadores cambió la mecánica del funcionamiento del castigo y del sistema que tenía como pilar fundamental la herramienta del poder denominado “prisión” y es cuando el “encarcelamiento, con fines de transformación del alma y de la conducta, hace su entrada en el sistema de las leyes civiles”<sup>27</sup>.

#### **IV. Las Prisiones. Sobrados cambios, mismos fines**

Pero ¿de qué elementos se ayudaron para lograr ese cambio? la respuesta es muy sencilla, fue través de una forma de dominación llamada “disciplina” que Foucault describe como “el arte de las distribuciones”<sup>28</sup>, un arte con ciertas técnicas: encierro, organización, división, ordenación, vigilancia, registro, distribución y jerarquización.

---

23 *Ibidem*, p. 1310.

24 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, op. cit., p. 233.

25 Fenton, Ronald. “Historia de las prisiones: De la mazmorra subterránea a la Prisión Modelo en Sandy Koffler., Jaulas para Hombres: Los derechos humanos de los presos”, *El correo, una ventana al mundo*, UNESCO, núm. 10, 1954, pp. 11-14, disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000070070\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000070070_spa) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

26 *Ibidem*, p. 13.

27 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, op. cit., p. 144.

28 *Ibidem*, p. 130.

“La disciplina, arte del rango y técnica para la transformación de las combinaciones. Individualiza los cuerpos por una localización que no los implanta, pero los distribuye y los hace circular en un sistema de relaciones”<sup>29</sup>.

Disciplina que se fundamenta en el tiempo medido, programado, obligatorio y evolutivo, donde el cuerpo “se constituye como pieza de una máquina multisegmentaria”<sup>30</sup> y la observación juega un papel determinante.

Para Michel Foucault, la disciplina es la técnica del poder disciplinario que endereza conductas y su éxito “se debe sin duda al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen”<sup>31</sup>. Poder disciplinario en un inicio instaurado en las escuelas, hospitales, colegios, talleres, fábricas, regimientos y hoy en día en los centros penitenciarios.

En épocas antiguas, la detención o la privación de la libertad de una persona tenía un fin distinto al de ahora, en sus inicios se habló de una prisión con el fin de retener, asegurar y custodiar al detenido, como una medida cautelar previa al castigo.

La antigüedad desconoció totalmente la restricción de la libertad estrictamente considerada como sanción penal, ya que, si bien es cierto que desde tiempos inmemoriales existió el encierro, no es menos verídico que este sirvió hasta las postrimerías del siglo XVIII a los fines de contención y guardia de la persona física del reo. Así mismo, la forma de ejecución de la pena privativa de libertad pertenece a los modernos métodos de represión de la criminalidad<sup>32</sup>.

No es hasta la influencia de los reformadores, cuando surge una nueva concepción de la prisión, la corrección. Se trata de un proyecto influenciado por la religión, la economía, la filantropía y el poder, donde la transformación del reo empieza a ser el objeto de la pena, hasta el grado de convertir la prisión en la pena por excelencia, donde el panoptismo de Bentham se hace realidad y el infractor se convierte en delincuente. Así de ese modo, Michel Foucault señala que:

La prisión, esa región la más sombría en el aparato de justicia, es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde, el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica, e inscribirse la sentencia entre los discursos del saber<sup>33</sup>.

Una pena que introduce los términos igualdad y humanidad a la justicia penal, que se fundamenta en dos grandes pilares: la privación de la libertad y la transformación del individuo, esa libertad consagrada como un bien jurídico tutelado, pero que es arrebatada por el mismo poder que la garantiza. Un castigo cuantificable en el que el delin-

29 *Ibidem*, p. 169.

30 *Ibidem*, p. 192.

31 *Ibidem*, p. 199.

32 Guillen Méndez, Gloria. M., *La crisis del sistema penitenciario...*, *op. cit.*, p. 8.

33 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, *op. cit.*, p. 296.

cuenta con ayuda de su soledad reflexiona su actuar y se remienda, donde el trabajo no remunerado se convierte en una herramienta de esa transformación, donde el poder se manifiesta en forma de disciplina y donde la conducta del delincuente no solo importa a la víctima sino a las sociedades en general.

Allí donde ha desaparecido el cuerpo marcado, cortado, quemado, aniquilado del supliciado, ha aparecido el cuerpo del preso, aumentado con la individualidad del “delincuente”, la pequeña alma del criminal, que el aparato mismo del castigo ha fabricado como punto de aplicación del poder de castigar y como objeto de lo que todavía hoy se llama la ciencia penitenciaria<sup>34</sup>.

La prisión, un término que ha evolucionado, pero ha mantenido su mismo fin: empeñar la libertad de la persona a cambio de la transformación de su alma y del bien común de la sociedad, una libertad que el soberano dotado de su poder legal garantiza, pero a la vez arrebatada con el único fin de reformar al individuo, tal vez realidad, tal vez utopía, pero estamos seguros de que por algunos años más, esa forma de castigar que se asemeja a un árbol torcido, al que se le clava una estaca al lado, para corregir su crecimiento, es la que seguirá rigiendo en nuestro sistema penal. Esa “fábrica de delincuentes”<sup>35</sup> que debe regirse por 7 principios: transformación del individuo, aislamiento, pena modificable, trabajo, educación, control y readaptación, es la que seguirá siendo en el caso de la ley, el instrumento rector de la economía del poder.

## V. *Dominación y Control Social*

Queremos desarrollar este apartado a partir del concepto de panóptico que a le ves recoge otros: el poder y la dominación que en sentido estricto está conformado por tres signos, provenientes del griego: *Pan* que significa *Todo*, que es un prefijo abarcativo total (cuantificador), que incide sobre un verbo, *Opsis*, que significa ver, mirar, observar, así como un sufijo llamado *Tikos*, que se puede usar inclusive como “se relaciona con”. Entonces encontramos que, en este caso y momentáneamente, se usará como un *todo con conexión a mirar y observar*, complementado con dos sujetos; el que observa con un fin, y el observado que no sabe a qué horas y por quién es mirado, pero tiene la certeza de eso, y cuyo fin casi nunca está claro.

Este concepto (como ya se señala líneas arriba) fue acuñado por Jeremy Bentham a finales del siglo XVIII, proponiendo que las prisiones fueran estructuralmente una suerte de gran coliseo, pero de manera que tuviera por dentro cientos de puertas y una especie de faro al centro, donde estarían los personeros del Estado cuya función era la vigilancia. Esto se presentaba, así como un escondrijo carcelario, para formar la percepción en el detenido de que era permanentemente vigilado, y con ello se debía ejercer el poder mediante el miedo, haciéndolos sentir débiles frente al poder.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 294.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

Era claro que la observación no era ejercida en todo momento, construyendo con ello lo que Foucault llamo la sociedad disciplinaria y su modo de funcionar:

La sociedad disciplinaria se pone en marcha a través del aseguramiento de la obediencia a sus reglas, procedimientos y mecanismos de inclusión y de exclusión, aseguramiento que se logra por medio de instituciones disciplinarias como la prisión, la fábrica, el asilo, el hospital, la universidad y la escuela, las cuales estructuran el terreno social y presentan lógicas adecuadas a la «razón» de la disciplina<sup>36</sup>.

Foucault retoma el concepto pues le resulta útil para explicar el sistema carcelario moderno, ampliándolo como fenómeno social a la función dominadora del Estado en otros ámbitos, a saber, desde el punto de vista simbólico, tal como lo concibe Bourdieu, es decir, lo simbólico entendido como algo sutil, casi imperceptible y por ello más eficaz por parte de la sociedad disciplinaria, mediante el panóptico social.

Así el Estado vigila y controla todo por medio de métodos simbólicos (algunos hasta aparentemente inocuos y benéficos), que pretenden uniformar el comportamiento en el pensamiento único, por medio de la familia, el sistema educativo, las religiones, las sociedades de clases, de consumo, la domesticación, el clasismo, etcétera. Fundando su funcionamiento en lo que ha llamado: educación, premios y castigos.

Los mecanismos de control cada vez y paulatinamente se hacen más tenues, delgados, siendo el binomio vigilancia/control lo que los caracteriza. El poder-Estado abstracto, pero más eficaz, controla simbólicamente el tiempo y el espacio de cada persona, así es como el sujeto cada vez menos es dueño del tiempo, del ocio y del entretenimiento.

A partir de ahí, se repiensa lo que Rousseau señalaba en el contrato social: que el ciudadano cede al colectivo (en este caso al Estado) porciones de libertad en aras del bien común y el beneficio colectivo, siendo éste sustituido por los grupos hegemónicos.

## VI. Conclusiones

Algunas de las conclusiones producto de la reflexión de la obra de Foucault; primero, habrá que señalarse que es poco asequible la lectura para públicos más amplios a pesar de la vasta producción científica que se ha escrito sobre la obra del pensador francés (psicólogo y filósofo de formación), por tanto, buena parte de su obra se queda en eso, en la reflexión teórica para un sector de la población reducido.

Se hace necesario difundirla en áreas educativas más amplias, democratizar el análisis de la información como una forma de democratizar el conocimiento de una labor intelectual que es ahora más actual y pertinente.

<sup>36</sup> Díaz Giraldo, Reinaldo, “Poder y Resistencia en Michel Foucault”, *Revista Tabula Rasa*, núm. 4, enero- junio 2006, p. 105, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600406.pdf> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024)

Concluimos también que, como lo señala Álvarez Villarreal<sup>37</sup>, el autor construye dos tesis básicas:

La primera consiste en que la pena ha sufrido mutaciones, lo cual implica no un mejoramiento o empeoramiento de estas, no su humanización o racionalidad, como habitualmente se sostiene, sino más bien una transformación que responde a los cambios político-económicos de las sociedades occidentales; se trata entonces de un estudio de los métodos punitivos de cara a la economía y la política. La segunda tesis se basa en la afirmación de que existe un conjunto de elementos materiales y de técnicas que sirven de armas, de relevos, de vías de comunicación y de puntos de apoyo a las relaciones de poder y de saber que cercan los cuerpos humanos y los dominan haciendo de ellos un objeto de saber. La tesis conclusiva consiste en que las prácticas penales no son tanta consecuencia de las teorías jurídicas, cuanto un capítulo de la anatomía política.

Que el castigo del cuerpo y de la mente está ligado a la microfísica del poder, que en el camino procesal de la punición y control humano intervienen una cauda de funcionarios sin rostro, emulando el *Proceso* de Kafka. Funcionando así el reparto del poder legal o judicial de castigar, empezando por los tribunales. Luego los juicios primarios eternos, apelaciones contra sentencias definitivas, magistrados y ministros sentenciando finalmente. A la par, carceleros, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, el Estado son todos y ninguno, como Fuenteovejuna Señor, quienes defiende la soberanía e imponen una pena para el desadaptado que no pudo pagar abogados demostrativos sin fin de inocencias posibles. Hacer que la pena, ahora sea un verdadero castigo ejemplar, ya no el desmembramiento físico, si no social, familiar, cultural, religioso.

Por lo tanto, el castigo posee una función social compleja, estructural y sistemática, y que responde a las necesidades de la conformación del Estado en un tiempo y en un lugar determinado en el que las penas cumplan una función ejemplarizante.

El derecho en general, así como el poder son instrumentos de dominación de los cuerpos, de la sexualidad, de la mente y la locura, de los hospitales, escuelas, en ocasiones con anuencia de las religiones, y las iglesias como espacios de mendrugos de poder. De ese modo, el cuerpo es utilizado por las relaciones de poder y disciplina (control) a partir de la estética corporal, imitación, dominación-deshumanización.

Cerramos con una cita de Álvarez – Villarreal:

Lo anterior implica que los mecanismos de poder se insertarían en las diferentes esferas de la sociedad. La transformación que sufre el castigo en las formas penales muestra la transformación misma del ejercicio del poder sobre los individuos de una sociedad en general. Desplazamiento de la pena ejercida sobre el cuerpo a una pena que se ejerce sobre el alma. Deslizamiento de la tortura física y pública, a un castigo que toca ligeramente el cuerpo, que intenta no producir dolor físico, pero que ejerce poder y control por medio de otras disciplinas del saber cómo por ejemplo la psiquiatría.

---

<sup>37</sup> Álvarez- Villarreal, Lina Marcela, “Reseña: Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión de Michel Foucault”, *Díkaion*, vol. 23, núm. 18, diciembre, 2009, pp. 363-367, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72012329017> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024)

Desplazamiento que se da no como humanización del castigo sino como forma de normalizar y volver útil al individuo para que sea productivo<sup>38</sup>.

## VII. Fuentes

- ÁLVAREZ-VILLARREAL, Lina Marcela, “Reseña: Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión de Michel Foucault”, *Dikaion*, vol. 23, núm. 18, diciembre, 2009, pp. 363- 367, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72012329017> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- DÍAZ GIRALDO, Reinaldo, “Poder y Resistencia en Michel Foucault”, *Revista Tabula Rasa*, núm. 4, enero-junio 2006, pp. 103-122, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600406.pdf> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024)
- FENTON, Ronald. “Historia de las prisiones: De la mazmorra subterránea a la Prisión Modelo en Sandy Koffler., Jaulas para Hombres: Los derechos humanos de los presos”, *El correo, una ventana al mundo*, UNESCO, núm. 10, 1954, pp. 11-14. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000070070\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000070070_spa) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*, 2a ed., México: Siglo XXI Editores, 2009.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Crimen y prisión en el nuevo milenio”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37 (110), México, 2004, pp.547-595, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332004000200005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200005&lng=es&tlng=es) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- GUILLEN MÉNDEZ, Gloria. M., *La crisis del sistema penitenciario salvadoreño como consecuencia de la aplicación excesiva de la pena de prisión*, Tesis de licenciatura, Universidad del Salvador, San Salvador, 2008, disponible en: <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UES.52756> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Presentación de resultados generales*, México, 2022, p. 48. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef\\_2022\\_res\\_ultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_res_ultados.pdf) (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- MEINI, Ivan. “La pena: función y presupuestos”. *Revista de la Facultad de Derecho. Derecho PUCP*, núm. 71, Perú, 2013, pp. 143-156, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900/9305> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).
- PADILLA ARROYO, Antonio, “*Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*”, Tesis doctoral el Colegio de México, México, 1995, p. V, disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/000000328?locale=es> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).

---

38 *Ibidem*, s.p.

SCHMILL, Ulises, “El positivismo jurídico”, *Revista de la Facultad de Derecho*, t. 53, vol. 240, pp. 133-146, disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.240.6141>.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Los reformadores: Beccaria, Howard y el derecho penal ilustrado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 48, núm. 144), 2015, pp. 1307-1315, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n144/v48n144a17.pdf> (fecha de consulta: 28 de noviembre de 2024).